



D^a M^a ANTONIA AMIGO DE PALAU, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que el Pleno de la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- SEÑALAMIENTOS DE JUICIOS EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL (T.S.Nº 112/03).

Intervienen todos los asistentes al Pleno, manifestando sus opiniones, y tras la correspondiente discusión se adopta el siguiente acuerdo:

"Uno de los derechos recogidos en la Carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia, aprobada por el Parlamento de la nación el día 16 de abril de 2002, es el de que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se hagan con la máxima puntualidad, así como a recibir información sobre las razones de los retrasos y suspensiones de los juicios.

De otra parte, es tema recurrente en las reuniones que realiza anualmente la Sala de Gobierno con los distintos colectivos relacionados con la Administración de justicia, la crítica por el retraso con el que se inician los juicios previamente señalados.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya es consciente de la dificultad que entraña en muchos casos conseguir que los juicios se celebren puntualmente pues en ellos influyen factores a veces imprevisibles que ocasionan la demora y así lo ha hecho saber a los colectivos afectados, singularmente Abogados y Procuradores.

Sin embargo entiende que algunas prácticas pueden ser sensiblemente mejoradas y con ello la imagen de la Administración de Justicia frente a los ciudadanos y los profesionales que les representan o asesoran.

Esta prevención, realizada al amparo del artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no tiene otro propósito que el de ayudar a verificar los señalamientos de manera que puedan reducirse los retrasos, demoras y suspensiones de los mismos, por lo que cualquier otro sistema que, en atención a las específicas particularidades de cada partido judicial, se estime más conveniente para lograr el mismo fin, es lógicamente admisible.

Normas para aquellos juicios que señale el propio Juzgado o Sala

(Juzgados de 1ª Instancia, Instrucción, Mixtos, Sociales, Contenciosos-Administrativos, Menores, y restantes Salas y Tribunales)

1º.- El primer señalamiento debe comenzar puntualmente. No existe en principio ninguna razón válida para demorar el inicio del primer juicio, el cual se habrá ya señalado para la hora que el Juez, Magistrado o Sala entiendan más conveniente, dentro del tiempo más próximo al inicio de las horas de audiencia.

El estudio del primer juicio y de los posteriores habrá tenido que realizarse, pues, con antelación a la hora señalada para su celebración.

2º.- Con el fin de evitar la acumulación de retrasos deberían señalarse en primer lugar aquellos juicios en los que previsiblemente por la materia o número de intervinientes previstos, vayan a ser de menor duración o puedan ser desistidos o transigidos.

Por el contrario se señalarán en último lugar aquellos en los que por la materia o número de personas que deban intervenir se presume serán de mayor duración.

3º.- Los juicios deberán señalarse en los días y con la cadencia temporal necesaria en función de los parámetros anteriores y en el número adecuado para que, sin aglomeraciones y sin dar lugar tampoco a tiempos muertos, puedan ser celebrados con la diligencia que exija el procedimiento.

4º.- Para evitar en lo posible las suspensiones de los juicios, los funcionarios bajo la supervisión del Secretario judicial, deberán comprobar con la suficiente antelación que han sido citadas aquellas personas que debían serlo, con las instrucciones o prevenciones que en cada caso establezca la Ley (Vr.gr. artículo 304 o 375 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, etc ...).

De igual modo deberían utilizarse todos los mecanismos legales para la designa de Abogados y Procuradores de oficio con la antelación suficiente.



Si, no obstante las recomendaciones anteriores, el juicio se suspende, o bien la intervención de las personas citadas ya no es necesaria, debe darse la oportuna explicación sobre los motivos de la suspensión o la causa de la necesidad de su participación.

5º.- En los juicios de larga duración debería preverse la citación escalonada de las personas que han de intervenir.

Particularidades por jurisdicciones.

Jurisdicción civil

En los juicios civiles en los que sea parte o deba intervenir el Ministerio fiscal, de tener dificultades para su asistencia, se procurará hacer coincidir el señalamiento con el día en que hayan de celebrarse otros juicios penales a los que también deba acudir.

Los juicios que podrían señalarse en primer lugar en función de los parámetros antes expuestos serían los de desahucio, juicios verbales, de circulación etc.

En el acto de la audiencia previa de los juicios ordinarios puede preguntarse a los defensores de las partes sobre el tiempo de duración previsible del juicio y en función de ello verificar el señalamiento.

Jurisdicción penal

Sería conveniente que los juicios en los que intervengan menores fueran señalados en primer lugar para evitar su espera y su permanencia con los demás intervinientes de otros juicios.

En el caso de que existan varios juzgados de lo Penal se procurará unificar criterios teniendo en cuenta la lejanía del juzgado de procedencia del asunto (La Seu d'Urgell, Puigcerdà, Vielha...) de modo que no se señalen en primer lugar en consideración a la distancia del desplazamiento, ni se obligue a los profesionales de dichos partidos a viajar varias veces en una misma semana, lo que se evitaría de fijarse un mismo día de celebración de esos juicios en todos los juzgados.

Jurisdicción social

La acumulación de señalamientos en un mismo día provoca sin duda dilaciones que podrían ser evitadas distanciándolos.

Juicios rápidos no señalados por el juzgado.

Se revisará periódicamente si el tiempo previsto en la agenda de señalamientos hasta la fecha es suficiente disponiendo lo necesario en caso contrario.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

